



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ASUNTO: DICTAMEN

Expediente: 420

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisión Permanente de Administración de Justicia y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracciones II y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y IV del artículo 105, la fracción I y el último párrafo del artículo 156; se adicionan la fracciones VIII y IX al artículo 100 y se deroga la fracción II del artículo 100 y los artículos 151, 152 y 155 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1.- En Sesión Ordinaria de la Diputación Permanente de fecha 28 de Octubre de 2015, la Diputada Dulce Alejandra García Morlán presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II y IV del artículo 105, la fracción I y el último párrafo del artículo 156; se adicionan la fracciones VIII y IX al artículo 100 y se deroga la fracción II del artículo 100 y los artículos 151, 152 y 155 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

2.- En esa misma fecha, las y los Ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado acordaron turnar la Iniciativa con proyecto de Decreto para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.

3.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO: DICTAMEN

consideran oportuno aplicar a la Iniciativa con el Proyecto de Decreto descrita en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

I. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- De conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción II y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción II, 29, 30, 37 fracción II, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión permanente de Administración de Justicia es competente para emitir el presente dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- La materia de la iniciativa presentada por la Diputada Dulce Alejandra García Morlan consiste en establecer en nuestra legislación civil que la edad mínima para contraer matrimonio sea de 18 años, sin que exista dispensa para que se pueda contraer matrimonio antes de cumplir con la mayoría de edad.

CUARTO.- En el marco convencional existen diversas previsiones en los instrumentos destinados a proteger a las personas del matrimonio forzoso, señalando como obligatorio el libre consentimiento y determinando una edad mínima para ello.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH), en sus artículos 23 y 17, respectivamente, determinan como requisito para contraer matrimonio el consentimiento.

Por su parte, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 16:

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO: DICTAMEN

relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares y, en particular, asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres".

En ese mismo sentido, la Recomendación General N° 21 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, relativa a igualdad en el matrimonio para hombres y mujeres, recomienda que la edad para contraer matrimonio sea de 18 años.

QUINTO.- La Organización Mundial de la Salud, señala que cuando los menores de edad, especialmente las niñas se casan y tienen hijos, su salud puede verse afectada desfavorablemente y se entorpece su educación y como resultado se restringe su autonomía económica.

El Comité de los Derechos del Niño ha expresado su preocupación respecto a las entidades que permiten la minoría de edad para el acceso al trabajo y al matrimonio. Al Comité también le preocupa el empleo de criterios biológicos de pubertad para establecer diferentes edades de madurez para los niños y las niñas. Esta práctica es contraria a los principios y disposiciones de la Convención y constituye una forma de discriminación basada en el sexo que afecta el disfrute de todos los derechos.

Por lo anterior, los comités de Derechos Humanos, de Derechos del Niño así como para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres y, de Derechos Económicos Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han urgido al Estado mexicano a revisar la legislación y emprender una reforma federal y estatal, con el objetivo de elevar e igualar la edad mínima para contraer matrimonio.

SEXTO.- De acuerdo al INEGI, cada año más de 113 mil niñas entre los 15 y 18 años se casan en México, cifra que representa la quinta parte del total de los matrimonios, por lo que se estima que hay cerca de 389 mil menores, niños y niñas, de entre 14 y 17 años, que están casados o viven en unión libre, grandes diferencias en cuanto a la protección del trabajo y los derechos que de él derivan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO: DICTAMEN

SÉPTIMO.- Permitir el matrimonio de menores de edad, con el consentimiento de sus padres, es decir, dejar que los padres decidan por ellos lo que mejor les conviene, viola el principio del interés superior de la niñez, su derecho a ser escuchado y tomado en cuenta, así también el principio de su autonomía progresiva, estos tres principios son ejes fundamentales para el ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

OCTAVO.- Que en el artículo 45 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece que las leyes federales y de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

NOVENO.- Es importante resaltar que con motivo del inicio de los 16 días de activismo y la conmemoración del 25 de noviembre, Día Internacional para la eliminación de la violencia contra las mujeres, las oficinas regionales de ONU Mujeres, UNFPA, ONUSIDA, UNICEF y la Organización Panamericana de la Salud presentaron un programa bandera para la eliminación del matrimonio temprano como factor de protección y prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas con el fin de hacer de esta región, una región libre de matrimonio precoz e infantil.

Lo anterior, en virtud de que el matrimonio temprano constituye una violación a los derechos humanos de las niñas y resulta una práctica nociva para su salud, su educación e integridad, además de impactar en su desarrollo futuro y aumentar el riesgo de sufrir violencia doméstica.

DÉCIMO.- Recientemente desde el Senado de la República diversas fracciones coincidieron en que es urgente que los congresos locales modifiquen sus códigos civiles para elevar la edad en la que se permite contraer matrimonio, sin ninguna excepción, y así romper el ciclo de discriminación y violencia del que actualmente son objeto niñas, niños y adolescentes.

En el punto de acuerdo turnado a las comisiones de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de Justicia y de Estudios Legislativos, los legisladores piden a diversos congresos estatales - entre ellos Oaxaca- modificar sus respectivos



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ASUNTO: DICTAMEN

códigos civiles, que corresponden a las entidades del país donde se registra el mayor porcentaje de matrimonios de niños y adolescentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Erradicar el matrimonio infantil permitirá prevenir que niñas y adolescentes pongan fin a su educación y les sean bloqueadas todas las oportunidades de adquirir educación vocacional y para la vida; exponerlas a los riesgos de un embarazo, parto y maternidad a edad demasiado temprana, antes de que estén aptas física y psicológicamente; así como disminuir el riesgo de violencia sexual y de contagio del VIH y otras enfermedades de transmisión sexual. Las niñas y adolescentes deben vivir y desarrollarse como tales gozando plenamente de sus derechos humanos.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las y los integrantes de la comisión dictaminadora coinciden en la importancia de fortalecer la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, respetando el principio del interés superior de la niñez mandatado en la Constitución, armonizando los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte y, sobre todo, promover que la niñez mexicana tenga un desarrollo integral adecuado.

DÉCIMO TERCERO.- Una vez discutidos y analizados los considerandos, las y los integrantes de la comisión dictaminadora sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración de Justicia, estima procedente que el Honorable Congreso del Estado, apruebe el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ASUNTO: DICTAMEN

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se **REFORMA** la fracción II y IV del artículo 105, fracción I y el último párrafo del artículo 156; se **ADICIONAN** las fracciones VIII y IX al artículo 100 y se **DEROGA** la fracción II del artículo 100 y los artículos 151, 152 y 155 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 100.- ...

I. ...

II. Se deroga

III. a la VI. ...

VII.- Copia certificada de la dispensa de impedimento, si lo hubo;

VIII. **La declaración de ambos contrayentes de no haber sido acusados o sentenciados por violencia familiar.**

IX. **En caso de que alguno de los contrayentes haya sido acusado o sentenciado por violencia familiar, será necesario que su pareja entregue al Juez una declaración en la que exprese que está consciente de la situación y que pese a ello, mantiene su voluntad de contraer matrimonio.**

Artículo 105.- ...

I. ...

II. **La edad de los contrayentes.**

III. ...

IV. **El consentimiento de los contrayentes.**

V. a la IX. ...

...

...

Artículo 151.- **Se Deroga**

Artículo 152.- **Se Deroga**

Artículo 155.- **Se deroga**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

ASUNTO: DICTAMEN

Artículo 156.- Son impedimentos para celebrar el contrato de matrimonio:

- I. **La falta de edad requerida por la ley.**
- II. a la X. ...

De estos impedimentos sólo es dispensable el parentesco en línea colateral desigual.

TRANSITORIOS.

UNICO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 07 de Diciembre de 2015.

COMISION PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

~~DIPUTADO GERARDO GARCÍA HENESTROZA
PRESIDENTE~~

~~DIPUTADO ADOLFO GARCÍA
MORALES~~

~~DIPUTADO JAIME BOLAÑOS CACHO
GUZMÁN~~

~~DIPUTADA JUANITA ARCELIA
CRUZ CRUZ~~

~~DIPUTADO CARLOS ALBERTO RAMOS
ARAGÓN~~